

ÍNDICE**Pág.****NACIONAL**

Resolución M.E. y F.P. 11/13

2

Resolución General C.N.V. 615/13

3**BAHÍA BLANCA**

Resolución Normativa A.R.B.A. 69/12

4

NACIONAL

RESOLUCIÓN M.E. y F.P. 11/13
Buenos Aires, 24 de enero de 2013
B.O.: 25/1/13
Vigencia: 25/1/13

Comercio exterior. Unificación y armonización gradual del marco normativo. Procedimientos para el trámite de las licencias de importación. [Res. M.E. y P. 444/04](#), [Res. M.P. 61/09](#) y [Res. M.Ind. 45/11](#). Su derogación.

Art. 1 – Deróganse la Res. M.E. y O. y S.P. 1.117, de fecha 15 de setiembre de 1999, y su norma reglamentaria N° 798, de fecha 26 de octubre de 1999, de la ex Secretaría de Industria, Comercio y Minería del entonces mencionado Ministerio, y sus modificatorias.

Art. 2 – Deróganse la Res. M.E. y P. 444, de fecha 5 de julio de 2004, y su norma reglamentaria N° 177, de fecha 21 de julio de 2004, de la ex Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del ex Ministerio de Economía y Producción, y sus modificatorias.

Art. 3 – Deróganse la Res. M.E. y P. 485, de fecha 30 de agosto de 2005, y sus normas modificatorias.

Art. 4 – Deróganse la Res. M.E. y P. 486, de fecha 30 de agosto de 2005, y sus normas modificatorias.

Art. 5 – Deróganse la Res. M.E. y P. 689, de fecha 30 de agosto de 2006, y sus normas modificatorias.

Art. 6 – Deróganse la Res. M.E. y P. 694, de fecha 5 de setiembre de 2006, y sus normas modificatorias.

Art. 7 – Deróganse la Res. M.E. y P. 217, de fecha 11 de abril de 2007, y sus normas modificatorias.

Art. 8 – Deróganse la Res. M.E. y P. 343, de fecha 23 de mayo de 2007, y sus normas modificatorias.

Art. 9 – Deróganse la Res. M.E. y P. 47, de fecha 15 de agosto de 2007, y sus normas modificatorias.

Art. 10 – Deróganse la Res. M.E. y P. 61, de fecha 17 de agosto de 2007, y sus normas modificatorias.

Art. 11 – Deróganse la Res. M.E. y P. 588, de fecha 4 de noviembre de 2008, y sus normas modificatorias.

Art. 12 – Deróganse la Res. M.E. y P. 589, de fecha 4 de noviembre de 2008, y sus normas modificatorias.

Art. 13 – Deróganse la Res. M.P. 26, de fecha 20 de enero de 2009, y sus normas modificatorias.

Art. 14 – Deróganse la Res. M.P. 61, de fecha 4 de marzo de 2009, y sus normas modificatorias.

Art. 15 – Deróganse la Res. M.P. 165, de fecha 15 de mayo de 2009, y sus normas modificatorias.

Art. 16 – Deróganse la Res. M.P. 337, de fecha 21 de agosto de 2009, y sus normas modificatorias.

Art. 17 – Deróganse la Res. M.Ind. 45, de fecha 14 de febrero de 2011, y sus normas modificatorias.

Art. 18 – Establécese que las actuaciones administrativas en las que, al momento de la entrada en vigencia de la presente medida, tramiten solicitudes vinculadas con las normas derogadas, serán archivadas en razón de haber perdido virtualidad jurídica.

Art. 19 – La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 20 – De forma.

RESOLUCIÓN GENERAL C.N.V. 615/13

Buenos Aires, 21 de enero de 2013

B.O.: 25/1/13

Vigencia: 26/1/13

**Normas de la Comisión Nacional de Valores. Ley de Mercado de Capitales. [Ley 26.831](#).
Aplicación de normas.**

Art. 1 – La aplicación en lo pertinente de las Normas (n.t. 2001 y modif.), hasta tanto este organismo dicte las respectivas reglamentaciones, conforme lo previsto en el art. 155 de la Ley 26.831 de Mercado de Capitales.

Art. 2 – Las entidades, Mercados, agentes y Bolsas de comercio actualmente existentes, hasta la sustitución de las reglamentaciones, continuarán sus actividades en la forma que lo vienen efectuando, con sujeción a la observancia de principios indisponibles y a los cronogramas de adecuación que oportunamente establezca la Comisión Nacional de Valores, conforme lo dispuesto por el art. 155 de la Ley 26.831.

Art. 3 – La presente resolución general tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Art. 4 – De forma.

BAHÍA BLANCA

RESOLUCIÓN NORMATIVA A.R.B.A. 69/12 La Plata, 28 de diciembre de 2012

**Provincia de Buenos Aires. Servicio de casillero único. [Res. Norm. A.R.B.A. 36/10](#).
Determinación del abono anual ejercicio fiscal 2013.**

Art. 1 – Establecer en el monto de pesos setecientos ochenta (\$ 780) el abono anual a satisfacer por el “Servicio de casillero único” por el período 2013, de conformidad con lo establecido mediante Res. Norm. A.R.B.A. 36/10.

Art. 2 – De forma.